ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Gerente se permite proceder a desarrollar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad.

El objeto de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander (HIL, en adelante) es la prestación de servicios de Salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que el **25 mayo de 2026**, se recibió solicitud de necesidad por parte de la Técnico Administrativo de la E.S.E, donde manifiesta que en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud, requiere fortalecer el área tecnológica y asegurar el correcto funcionamiento de los equipos informáticos y periféricos utilizados en las diferentes dependencias administrativas y asistenciales de la entidad.

Actualmente, la entidad hace uso permanente de herramientas tecnológicas tales como equipos de cómputo, impresoras y escáneres, los cuales constituyen elementos indispensables para el desarrollo de actividades administrativas, asistenciales, financieras, de facturación, archivo, gestión documental, referencia y contrarreferencia, manejo de historias clínicas, reporte de información a entidades de control y demás procesos institucionales. Por lo anterior, resulta necesario realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan garantizar la operatividad, disponibilidad y vida útil de dichos equipos, evitando fallas técnicas que puedan generar interrupciones en la prestación de los servicios y afectación en el cumplimiento de las funciones institucionales.

Así mismo, se hace necesario contar con apoyo profesional especializado que fortalezca el área tecnológica de la E.S.E., brindando acompañamiento en la solución de incidentes técnicos, soporte a usuarios, configuración de equipos, instalación y actualización de software, revisión de redes y demás actividades relacionadas con el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica institucional.

La contratación de estos servicios permitirá optimizar el desempeño de los recursos tecnológicos, reducir tiempos de inactividad, prevenir daños mayores en los equipos y garantizar el desarrollo eficiente de los procesos institucionales, contribuyendo al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y continuidad del servicio público de salud.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente o especializado para atender de manera permanente las necesidades tecnológicas y de mantenimiento requeridas, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL ÁREA TECNOLÓGICA, REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, ESCÁNER E IMPRESORAS".

La presente contratación se realizará bajo el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que las E.S.E. se rigen en materia contractual por el derecho privado, observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL AREA TECNOLOGICA, REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, ESCANER E IMPRESORAS"

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Comprende prestar los servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de computo, escáner e impresoras de propiedad de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, con el fin de mantenerlas en óptimas condiciones de servicio y corregir las posibles fallas de funcionamiento**:**

1. ASISTENCIA REMOTA

Se realizará el soporte remoto cuando sea requerido dando resolución inmediata y minimizando el tiempo de inactividad.

- Permite solucionar problemas técnicos al instante reduciendo el tiempo de inactividad de los equipos.
- Minimiza tiempos de espera, optimizando los servicios operativos.
- Facilita el acceso desatendido para mantenimiento y soporte.

2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Se debe realizar el mantenimiento y administración de sistemas de información, detectando la información usada en la administración, identificando aquellas que requieren una mejora, visualizando las necesidades adicionales de información.

Administrar la infraestructura tecnológica: hardware, software, redes e instalaciones de comunicación (intranet e internet), bases de datos, etc., verificando las instalaciones físicas, servicios y la administración de los recursos de cómputo.
Determinar mediante la administración de telecomunicaciones si la ESE está comunicada eficazmente; cotejando, controlando y evaluando todas las formas de comunicación externa e interna.

Garantizar que las tecnologías usadas sean seguras de forma física, de acceso a información, seguridad de los programas y la protección contra virus.

Se realizarán 2 visitas de acuerdo al cronograma establecido por la institución, en las cuales se realizarán las siguientes actividades:

a) Revisión preliminar del funcionamiento de los equipos de cómputo y dispositivos periféricos con el fin de detectar posibles anomalías en el funcionamiento de los mismos y proceder a evaluar, diagnosticar y reparar las posibles fallas que se presenten.
b) Prever averías o desperfectos en su estado inicial y corregirlas para mantener la instalación en completa operación a los niveles y eficiencia óptimos.
c) Detectar fallos repetitivos y disminuir los puntos muertos por paradas.
d) Limpieza y mantenimiento lógico del equipo.
e) Limpieza interna de las partes de la máquina

f) Ajustes, calibraciones y lubricaciones
g) Limpieza externa del equipo y/o sus periféricos.
h) Revisión de la estructura de los datos.
i) Optimización de discos duros para mejorar el flujo de datos
j) Desensamble general del computador para garantizar la limpieza total.
k) Verificación y revisión de configuraciones.
l) Detección, actualización y remoción de virus.
m) Limpieza física del equipo con productos, materiales y equipos especializados.
n) Diagnósticos de los equipos en los que se observaran las fallas que se estén presentando.
o) Prueba final de correcto funcionamiento.
p) Informe detallado del estado actual de cada uno de los equipos.
q) Revisión de los problemas expuestos por el usuario.

3. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

En el mantenimiento correctivo se instalarán los repuestos que se requieran y/o utilicen en la refracción de los equipos de cómputo, escáner e impresoras según la necesidad del servicio solicitado.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESCÁNER E IMPRESORAS

- Desensamble de la Impresora para garantizar la limpieza de todos los contactos eléctricos y electrónicos del sistema.
- Medición de los voltajes internos de la impresora.
- Revisión de cable, sensores, motores y datos.
- Instalación y configuración.
- Prueba del rendimiento y funcionamiento

2.3 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. La prestación del servicio debe fundamentarse sobre lo siguiente, así:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
3. Verificar todas las especificaciones.
4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.

2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor.
4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

2.5. SUPERVISION.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1)Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.6. PLAZO

El presente contrato tendrá una duración de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio

2.7. REQUISITOS:

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, La ESE verificará la experiencia y/o idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	**FORMA DE ACREDITARLO**
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Formato de bienes y rentas.	Para persona natural
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Registro Mercantil	En caso de ser persona *natural comerciante* debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación, se dará aplicación al decreto 1273 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar	Fotocopia de libreta militar solo para varones menores de 50 años
Rut	Registro Único Tributario-RUT
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.	Debe estar vigente.
Hoja de vida normal con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	Además de la hoja de vida de la función pública, deberá arrimar su hoja de vida normal con sus anexos.
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Declaración de bienes y rentas.	Para persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía

Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	Además de la planilla de pago (en la cual se refleje como pagador la persona jurídica), se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Hoja de vida de las personas o persona que prestará el servicio con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	En caso de requerirse un perfil específico.
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se celebrará un contrato de **MANTENIMIENTO.**

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación

no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO.

El valor disponible para el presente contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MCTE**.

4.1. FORMA DE PAGO.

Un (01) pago parcial por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), en la primera visita de mantenimiento preventivo, y Segundo (02) y ultimo pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), en la segunda visita de mantenimiento preventivo. todos y cada uno de los pagos previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados.

JUSTIFICACION DEL VALOR PACTADO.

En primer término, tenemos que la contraprestación por la prestación del servicio es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

a. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.

b. El tener esta contratación un valor a todo costo, valga decir, no hay obligaciones económicas o de pago adicionales para la ESE, por ningún concepto, pues como se dijo no es una relación laboral.

c. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestados.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal **N°. 202600306 DE MAYO 25 DE 2026,** a cargo del Rubro:

NUMERAL	*APROPIACION*	*VALOR*
2.4.5.02.08.03	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA.	**$8.000.000**

expedido por el titular del cargo de Técnico Administrativo de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

EXPERIENCIA	
Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia de una certificación laboral y/o contratos o actas de liquidación de contratos suscritos, realizados, con objeto igual, similar o relacionado con el objeto de la presente contratación.	Copia del contrato o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. **2.** Acreditar formación profesional en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniería de Sistemas.	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.

7. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Revisada la página www.contratos.gov.co, se evidencia que la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, ha contratado durante las últimas vigencias, a contratado los servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos biomédicos, aires acondicionados, refrigeradores de la entidad, mediante contratos; así:

Entidad contratante	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Régimen Especial
Número del proceso	114 de 2025
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL AREA DE TECNOLOGIA, REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO, ESCANER E IMPRESORAS

Valor del contrato	$8,000,000
Fuente	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=11264779&ide=c70ca2ed-3c32-452a-930b-c798ce9203f0

De lo anterior, se concluye que la entidad requiere de manera periódica y constante la contratación de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cómputo, escaner e impresoras de la entidad, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

8. ANALISIS DEL SECTOR:

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP, SECOP II Y SIA OBSERVA.

Entidad contratante	SANTANDER - ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación Número del proceso	Régimen Especial HISB-CD-045-2026
Objeto del contrato	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, ESCANER Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL LISTADO CONTENIDO EN LA PROPUESTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL
Link Proceso	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=12076375&ide=da420517-6c4f-4348-98b4-893f99d36334
Valor del contrato	$8,000,000
Entidad contratante	SANTANDER - ESE HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación Número del proceso	Régimen Especial 021/2025
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, TINTAS Y MANO DE OBRA PARA LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL EL PEÑON SANTANDER.
Link Proceso	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=10763814&ide=559f4f09-aa54-4142-8a8a-796fb31514dd
Valor del contrato	$15,200,000

En virtud de lo anterior, la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones. La contratación en mención, por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la ESE contar con una prestación del servicio continua a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Menor
4	Especifico	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

10. GARANTIAS.

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato

y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el Manual de contratación de la Contratación de la ESE (Resolución Nº. 120 de 2024), que establece:

"ARTÍCULO 86. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por-parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será

realizada mediante una decisión administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato.

12. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se establece que para la entidad es necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación en mención.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los Veinticinco (25) días del mes de mayo del 2026.

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
GERENTE
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE LANDÁZURI

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa.